

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520230030100
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Odilia Franco Vargas
Accionado	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- Aportar la constancia de la conciliación prejudicial emitida por la Procuraduría General de la Nación respecto del cumplimiento del requisito de procedibilidad surtido frente a la demandada.
- Precisar en los hechos y pretensiones de la demanda la causa del daño por cuanto no se precisa si es defectuoso funcionamiento de la administración de justicia o error jurisdiccional en el trámite surtido en el proceso ejecutivo a continuación del Reivindicatorio N° 110014003054200200231 00 que actualmente cursa en el Juzgado 7 de Ejecución Municipal de Sentencias de Bogotá D.C.
- Individualizar el monto por cada concepto de perjuicio perseguido y especificar el valor de cada pretensión.
- Allegar la presentación personal del poder conferido por Odilia Franco Vargas como lo indica el Código General del Proceso, o por correo electrónico, en virtud de lo establecido en la Ley 2080 de 2021.
- Allegar en debida forma el escrito de amparo de pobreza por cuanto debe ser suscrito por la demandante y bajo gravedad de juramento tal como lo exige el artículo 152 del CGP.
- Allegar en escrito separado la medida cautelar concerniente a la suspensión de los efectos de la sentencia del 10 de noviembre de 2006 proferida en el proceso reivindicatorio N° 110014003054200200231 00 que actualmente cursa en el Juzgado 7° Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad.

- Acreditar las gestiones realizadas para la obtención de la copia digital del proceso reivindicatorio N° 11001400305420020023100 ante el Juzgado 7° Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad. Igualmente allegar constancia de ejecutoria de la sentencia del 10 de noviembre de 2006 proferida en dicho asunto.
- Acreditar las gestiones realizadas para la obtención del desarchive y copia digital del expediente del proceso de pertenencia N° 11001310301320060059200 que cursó en el Juzgado 13 Civil del Circuito de la ciudad. Igualmente allegar constancia de ejecutoria de la sentencia del 23 de junio de 2009 proferida en dicho asunto.
- Allegar certificados de tradición con fecha de expedición reciente de los predios identificados con los FMI 50 S- 40536827 y FMI 40383196.
- Acreditar el envío del escrito de subsanación y sus anexos al canal digital correcto (correo electrónico) de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Odilia Franco Vargas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co¹, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, número de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 12 DE FEBRERO DE 2024

¹ Tener en cuenta que este correo estará habilitado solo hasta el 21 de febrero de 2024. A partir del 22 de febrero de esta anualidad, los memoriales deben ser enviados a través de la Ventanilla Virtual del aplicativo SAMAI. Se recomienda seguir las instrucciones pertinentes que al respecto se den para poder enviar los memoriales a partir de esa fecha.

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed1bd21ca72a14c9bfd209ff40da8a2ad80fcb886bbc0e980507b8497c71c6**

Documento generado en 09/02/2024 05:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>